

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 064

Fecha del Traslado: 001/09/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220190027500	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el Artículo 326 del C.G.P., se corre traslado del recurso de apelación interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	31/08/2022	1/09/2022	5/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET/
HOY 001/09/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

Recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto de julio 6 de 2022 - Proceso 056 15 31 03 002 2019 00275 00 Juzgado Segundo Civil del Circuito

lucero arango <albarango5725@gmail.com>

Vie 08/07/2022 16:08

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rionegro, julio 8 de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia.

E.S.D

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto de julio 6 de 2022

DEMANDANTES	Michael Alexis Villada Arias, Stiven Armando Villada Arias, Yenny Maritza Villada Arias, Martha Cecilia Arias Duque.
DEMANDADOS	María Leticia Otalvaro de Villada, María Liliana Villada Otalvaro, Hermes David Villada Otalvaro, Blanca Dolly Salazar de Gómez y Juan Fernando Álzate Jaramillo.
RADICADO	056 15 31 03 002 2019 00275 00

ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO, Abogada titulada en ejercicio, identificada con la C.C 39.445.725 de Rionegro y portadora de la T.P 269 979 del C.S de la J., actuando en calidad de CURADORA AD-LITEM, de las personas demandadas Blanca Dolly Salazar de Gómez y Luis Jaime Gómez Gómez en el proceso verbal de simulación Absoluta y Relativa, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, de conformidad con los artículos 318 y 322 del CGP, en contra del auto del 6 de julio de 2022, notificado por estado en la plataforma virtual de la Rama Judicial el día 7 de julio de 2022

Del señor Juez

ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO

C.C. 39.445.725 de Rionegro

T.P. 269979 del C.S.J.



ABOGADA TITULADA
ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO
T.P 269979 C.S DE LA JUDICATURA

Rionegro, julio 8 de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro – Antioquia.

E.S.D

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto de julio 6 de 2022

DEMANDANTES	Michael Alexis Villada Arias, Stiven Armando Villada Arias, Yenny Maritza Villada Arias, Martha Cecilia Arias Duque.
DEMANDADOS	María Leticia Otalvaro de Villada, María Liliana Villada Otalvaro, Hermes David Villada Otalvaro, Blanca Dolly Salazar de Gómez y Juan Fernando Álzate Jaramillo.
RADICADO	056 15 31 03 002 2019 00275 00

ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO, Abogada titulada en ejercicio, identificada con la C.C 39.445.725 de Rionegro y portadora de la T.P 269 979 del C.S de la J., actuando en calidad de CURADORA AD-LITEM, de las personas demandadas Blanca Dolly Salazar de Gómez y Luis Jaime Gómez Gómez en el proceso verbal de simulación Absoluta y Relativa, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, de conformidad con los artículos 318 y 322 del CGP, en contra del auto del 6 de julio de 2022, notificado por estado en la plataforma virtual de la Rama Judicial el día 7 de julio de 2022, recurso que sustentó en los siguientes términos.

- 1- Ante la ausencia de notificación efectiva del auto admisorio de la demanda por el abogado de la parte demandante, ante el centro administrativo de Rionegro el curador ad-litem procedió a notificarse del auto admisorio, el 19 de mayo de 2022.
- 2- Para el momento de la notificación se encontraba en vigencia el Decreto 806 de 2020 desarrollado en la Sentencia C – 420 de 2020, notificaciones, donde en su artículo 8 preceptúa que “La Notificación Personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días (2) hábiles siguientes al envío del mensaje” y su despacho consideró que los términos empezaban a correr a partir del día siguiente al de la notificación, desconociendo los términos del artículo 8.
- 3- Por lo anterior, los términos para contestar oportunamente la demanda en mi caso comenzaban a correr el día 23 de mayo de 2020, donde terminaban el día 22 de junio de 2022, fecha en la cual se presentó la contestación de la demanda.
- 4- El Decreto 806 de 2020 tuvo vigencia hasta el día 03 de junio de 2022, donde este procedimiento fue establecido por la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, el cual “tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar el trámite

CELULAR 312 239 0566

E-MAIL: albarango5725@gmail.com



**ABOGADA TITULADA
ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO
T.P 269979 C.S DE LA JUDICATURA**

de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales”.

- 5- Se presentaron anomalías y confusiones frente a la debida notificación como Curadora Ad-litem, no obstante, de manera diligente y cuidadosa, observando los principios de lealtad procesal, buena fe y bajo el marco de la ética profesional procedí a presentar la contestación de la demanda bajo lo enunciado por el Decreto 806 de 2020, el cual estaba vigente cuando se me notifico sobre le nombramiento como tal, sin haber antes sido notificada por la parte demandante ni tampoco haber conocido el contenido de la demanda con sus pretensiones como lo establece dicha normatividad vigente en el momento de la notificación.
- 6- Se está vulnerando los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción y a los derechos procesales que su despacho debe garantizar.
- 7- Por lo enunciado en los numerales anteriores, considero que se cumplió oportunamente con los términos para la contestación de la demanda.

SOLICITUD:

Según lo previamente expuesto, respetuosamente le solicito honorable Juez que reconsidere la decisión tomada en el Auto del 06 de julio de 2022 dentro del proceso de la referencia, por la cual se da por no contestada la demanda por parte los demandados BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ y LUIS JAIME GOMEZ GOMEZ:

Que se tenga por contestada en debida oportunidad procesal la demanda del proceso de la referencia

MARCO NORMATIVO

Decreto 806 de 2020

Sentencia C-426 de 2020, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad reiterada en la Sentencia T-421 de 2018, indicó que este derecho implica "la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes". (...)

Sentencia T-821 de 2010: Frente al conjunto de garantías que constituyen la gran constelación del debido proceso, entre las cuales cabe destacar, para el caso, los principios de legalidad, cosa juzgada, defensa y contradicción, con la transversal obligación de observar las formas propias del correspondiente juicio (art. 29 Const.), bajo la cardinal prevalencia del derecho sustancial (art. 228 ib.) y el indeclinable deber hacer real el acceso

**CELULAR 312 239 0566
E-MAIL: albarango5725@gmail.com**



**ABOGADA TITULADA
ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO
T.P 269979 C.S DE LA JUDICATURA**

a la administración de justicia (art. 229 ib.), que no es tan solo la facultad de demandar sino el derecho a obtener decisión en firme, esta Corte ha manifestado “El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Su carácter de derecho fundamental, tal como lo ha reconocido esta Corporación, “proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales sino también, en adelante, las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos. Es pues una defensa de los procedimientos, en especial de la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, según la fórmula clásica, o lo que es lo mismo, de la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.” El debido proceso, considerado por la doctrina y la jurisprudencia como un principio constitucional de todo Estado de derecho, constituye entonces la garantía instrumental que posibilita la defensa jurídica de los derechos subjetivos u objetivos de los individuos, mediante el trámite de un proceso ajustado a la legalidad”.

NOTIFICACIONES

Carrera 65 No. 40C – 11 interior 202, El Porvenir, teléfono móvil 312 239 0566, correo electrónico albarango5725@gmail.com , alba.arango 5725@uco.net.co

Del señor Juez

ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO
C.C. 39.445.725 de Rionegro
T.P. 269979 del C.S.J.



ABOGADA TITULADA
ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO
T.P 269979 C.S DE LA JUDICATURA

Rionegro, julio 8 de 2022

Doctor
HERNAN DARIO BETANCUR
E-MAIL: betancurhd@hotmail.com
Teléfono celular: 3206644210
E.S.M

Doctor
EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Sustituido: LUIS EDWIN BOTERO GARCIA
Apoderado: María Leticia Otalvaro de Villada, María Liliana Villada Otalvaro, Hermes David Villada Otalvaro.
E-MAIL: sercijuridicosrionegro@gmail.com
Teléfono celular:
E.S.M

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL “Recurso de reposición en subsidio de apelación”.

DEMANDANTES	Michael Alexis Villada Arias, Stiven Armando Villada Arias, Yenny Maritza Villada Arias, Martha Cecilia Arias Duque.
DEMANDADOS	María Leticia Otalvaro de Villada, María Liliana Villada Otalvaro, Hermes David Villada Otalvaro, Blanca Dolly Salazar de Gómez y Juan Fernando Álzate Jaramillo.
RADICADO	056 15 31 03 002 2019 00275 00

ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO, Abogada en ejercicio, identificada con la C.C 39.445.725 de Rionegro y portadora de la T.P 269979 del C.S de la J., actuando como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE en el proceso de la referencia, proceso a Notificarlos de la “CONTESTACION DE LA DEMANDA.” A los correos electrónicos suministrado por ustedes a la RAMA JUDICIAL, de conformidad con la Sentencia C – 420 de 2020 el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022, “La Notificación Personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días (2) hábiles siguientes al envío del mensaje.

Muy respetuosamente,

ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO
C.C. 39.445.725 de Rionegro
T.P. 269979 del C.S.J.
Correo electrónico: alba.arango5725@uco.net.co , albarango5725@gmail.com
Celular: 3122390566
Carrera 65 No. 40C-11, of. 202, Barrio El Porvenir – Rionegro – Ant.

CELULAR 312 239 0566
E-MAIL: alba.arango5725@uco.net.co



lucero arango <albarango5725@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL "Recurso de reposición en subsidio de apelación" proceso 056 15 31 03 002 2019 00275 00

1 mensaje

lucero arango <albarango5725@gmail.com>

8 de julio de 2022, 16:04

Para: servijuridicosrionegro@gmail.com, betancurhd@hotmail.com

Rionegro, julio 8 de 2022

Doctor
HERNAN DARIO BETANCUR
E-MAIL: betancurhd@hotmail.com
Teléfono celular: [3206644210](tel:3206644210)
[E.S.M](#)

-
[Doctor](#)[EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES](#)[Sustituido: LUIS EDWIN BOTERO GARCIA](#)[Apoderado: María Leticia Otalvaro de Villada, María Liliana Villada Otalvaro, Hermes David Villada Otalvaro.](#)[E-MAIL: sercijuridicosrionegro@gmail.com](mailto:sercijuridicosrionegro@gmail.com)[Teléfono celular:](#)[E.S.M](#)-
Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL "Recurso de reposición en subsidio de apelación".

DEMANDANTES	Michael Alexis Villada Arias, Stiven Armando Villada Arias, Yenny Maritza Villada Arias, Martha Cecilia Arias Duque.
DEMANDADOS	María Leticia Otalvaro de Villada, María Liliana Villada Otalvaro, Hermes David Villada Otalvaro, Blanca Dolly Salazar de Gómez y Juan Fernando Álzate Jaramillo.
RADICADO	056 15 31 03 002 2019 00275 00

ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO, Abogada en ejercicio, identificada con la C.C 39.445.725 de Rionegro y portadora de la T.P 269979 del C.S de la J., actuando como apoderada judicial de la parte DEMANDANTE en el proceso de la referencia, proceso a Notificarlos de la "CONTESTACION DE LA DEMANDA." A los correos electrónicos suministrado por ustedes a la RAMA JUDICIAL, de conformidad con la Sentencia C – 420 de 2020 el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022, "La Notificación Personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días (2) hábiles siguientes al envío del mensaje.

Muy respetuosamente,

ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO

C.C. 39.445.725 de Rionegro

T.P. 269979 del C.S.J.

Correo electrónico: alba.arango5725@uco.net.co , albarango5725@gmail.com

Celular: 3122390566

Carrera 65 No. 40C-11, of. 202, Barrio El Porvenir – Rionegro – Ant.

2 adjuntos



NOTIFICACION RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf

482K



RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELANCION .pdf

583K